



Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549468

FAX: 935549568

E-MAIL: mercantil8.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120238015144

Concurso sin masa 1039/2023 G

--

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4171000000103923

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona

Concepto: 4171000000103923

Parte concursada/deudora: [REDACTED]

Procurador/a: Marco Antonio Lopes De Rodas Gregorio

Abogado: Andrea Olcina Fernández

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO Nº 665/2024

Magistrado que lo dicta: José María Fernández Seijo

Barcelona, 7 de junio de 2024

HECHOS

PRIMERO.- [REDACTED] solicitó la declaración de concurso voluntario.

En su escrito indicaba que carecía de masa activa embargable para hacer frente al pago de sus obligaciones.

SEGUNDO.- Se dictó auto declarando concurso voluntario, ordenando publicación de los edictos correspondientes para que algún acreedor pudiera personarse. No se opuso ningún acreedor a la exoneración.

TERCERO.- los autos quedaron sobre mi mesa para que resolviera.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Sobre la exoneración del pasivo insatisfecho.

1. He tramitado el concurso del deudor como concurso sin masa, por cuanto en el inventario aportado no constaba ningún activo embargable.

2. Por concurrir uno de los supuestos legales para la declaración de concurso sin masa previstos en el artículo 37 bis del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR), he dado la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
OGRAWAYEYWKBH76OR5W7G7C4TEZJ6T8

Data i hora
07/06/2024
12:12

Signat per Fernandez Seijo, José María;





oportunidad a los acreedores para que pudieran solicitar la designa de administrador concursal, en los términos referidos por el artículo 37 bis del TRLC, Ninguno de ellos ha solicitado el nombramiento de administrador, tampoco ha hecho alegaciones que pudieran impedir la conclusión del concurso.

3. Conforme establece el párrafo 2 del artículo 37 ter del TRLC, en el caso de que, dentro de plazo, ningún legitimado hubiera formulado esa solicitud, el deudor que fuera persona natural podrá presentar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.

4. El concursado ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho en tiempo y forma, no constando oposición al reconocimiento de este derecho por ningún acreedor.

El artículo 501.1 del TRLC considera que, en los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa, el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo, para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho. Este artículo remite al régimen de exoneración definitiva.

5. He revisado el expediente y he podido constatar que no concurre ninguna de las circunstancias que, conforme establece el artículo 487.1 del TRLC, impedirían apreciar la buena fe del deudor: No se ha abierto la pieza de calificación porque ningún acreedor ha solicitado la designa de administrador concursal a tal efecto. No me consta que el deudor haya sido declarado persona responsable en la sección de calificación de otro concurso. No me constan antecedentes penales relevantes a los efectos concursales y el deudor ha manifestado que carece de bienes embargable, por lo que no puedo liquidar su patrimonio.

SEGUNDO.- Efectos del beneficio de exoneración.

1. El deudor aporta con la solicitud de concurso una relación de créditos. Entre los relacionados no aparece ninguno de los que el artículo 489.1 del TRLC considera no exonerables.

2. Conforme establece el artículo 490 del TRLC, los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

3. Tal y como se deriva del artículo 492 ter del TRLC:

La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: OGRAWAYEYWKBH76OR5W7G7C4TEZJ6T8
Data i hora 07/06/2024 12:12	Signat per Fernandez Seijo, José María;	





crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

TERCERO.- Conclusión.

1. Dispone el artículo 502.3 del TRLC que no podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.

En el presente caso, no me consta oposición al reconocimiento del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho y he concluido el trámite de exoneración sin oposición a dicha petición.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

ACUERDO:

Primero.- [REDACTED], el derecho de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa.

El pasivo no satisfecho al que alcanza la exoneración se desglosa del modo siguiente:

Nombre	Importe	
Cashper, Novum Bank Limited	525,00 €	
Bankia, S.A	24.000,00 € 4.646,00 €	
Banco Sabadell, S.A	167,00 1.180,00 €	
Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito	10.749,49 €	



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
OGRAWAYEYWKBH76OR5W7G7C4TEZJ6T8

Data i hora
07/06/2024
12:12

Signat per Fernandez Seijo, José Maria;





Creditea (IPF Digital S.A.U) LÍNEA DE CRÉDITO nº 4578613	1.285,32 €	
Dineo Credito S.L. PRÉSTAMO Nº 2541654	721,76 €	
Equfin Capital, S.L.U. (Ccloan)	1.000,00 €	
CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A	599,00 €	
Global Kapital Group Spain S.L. MyKredit	500,00 €	
Avanzia Bank S.A. (Sucursal España)	5.000,00 €	
HEIMONDO, S.L. Monitorio 819/2021 – 3I, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia nº 23 de Barcelona	150,00 €	

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

Segundo.- Una vez sea firme esta resolución, acuerdo la **CONCLUSION** del concurso de [REDACTED], cesando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración del concurso.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: OGRAWAYEYWKBH76OR5W7G7C4TEZJ6T8
Data i hora 07/06/2024 12:12	Signat per Fernandez Seijo, José Maria;





Notifíquese esta resolución al concursado y al resto de partes personadas en el procedimiento.

Publíquese edicto en el Registro Público Concursal y en el BOE al objeto de dar publicidad al presente auto.

Contra este auto puede interponerse recurso de apelación en plazo de 20 días desde la notificación de este auto.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos principales y llévase el original al Libro correspondiente.

Así lo acuerdo y firmo José M^a Fernández Seijo, Magistrado en sustitución en el Juzgado Mercantil nº 8 de Barcelona.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: OGRAWAYEYWKBH76OR5W7G7C4TEZJ6T8
Data i hora 07/06/2024 12:12	Signat per Fernandez Seijo, José Maria;

